



San Miguel de Tucumán, 29 DE MAYO DE 2017.-

RESOLUCION Nº 87- 2017 (DFFSyS)
EXPTE. Nº 497-330-2017

VISTO La necesidad de reglamentar las disposiciones que rigen las actividades de estudios científicos sobre la fauna terrestre y acuática, y

CONSIDERANDO

Que los estudios sobre sistemas naturales y especies de fauna silvestres terrestres y/o acuáticas con fines científicos, resultan actividades de interés especial para generar conocimientos de biodiversidad, aspectos ecológicos y etológicos de la fauna autóctona de la provincia de Tucumán

Que la Ley 6.292 de Fauna Silvestre contempla esta actividad y confiere a la Autoridad de Aplicación la facultad de Reglamentarla;

Que en el Art. 64 de la misma ley en su Inc. Nº 4 se define a la caza científica como el arte lícito de capturar ejemplares de la fauna silvestre con fines de investigación y/o estudios científicos-técnicos, educativos ó culturales”;

Que en el Art. 48 define acto de pesca a cualquier operación o acción realizadas en aguas, playas, riveras o embarcaciones, con el objeto de aprovechar, perseguir, buscar, acosar, apresar o extraer animales o vegetales de la vida acuática, con fines industriales, comerciales, deportivos , culturales, educativos, científicos u otros.

Que en el Art. 53 se establece que las actividades de pesca con fines científicos, técnicos, culturales y/o educativos, deberán contar con la autorización previa del organismo de aplicación de la presente Ley, de acuerdo a las normas que a tales fines se fije en la reglamentación correspondiente.

Que resulta necesario establecer las pautas básicas, como así también detallar la documentación que deben presentar los investigadores para formalizar el pedido de colecta, caza y/o pesca científica;



CONTINUACION DE RESOLUCIÓN Nº 87-2017

EL DIRECTOR DE FLORA, FAUNA SILVESTRE Y SUELOS RESUELVE:

Artículo 1º: Para requerir la autorización para el desarrollo de estudios científicos sobre la fauna terrestre y acuática, los interesados deberán presentar la siguiente información:

a. Nota de solicitud ante esta Secretaría con 15 (Quince) días de anticipación a la fecha prevista para el inicio del proyecto o la realización de la primera campaña científica.

b. Presentar Proyecto de Investigación, el cual contenga:

1. Nombre del proyecto con la firma del investigador responsable e institución a la que pertenece y Curriculum Vitae.

2. Lista de Investigadores involucrados consignando nombre, título y cargo, número de DNI o pasaporte en caso de extranjeros.

3. Certificado ó constancia de la institución que avale al investigador ó los investigadores.

4. Objetivos.

5. Área de estudio. 6. Metodología a desarrollar.

7. Duración del estudio.

8. Cronograma de actividades.

c. Justificación del proyecto en el contexto ambiental y declaración de que el mismo no genera impacto significativo en el objeto de estudio y su entorno.

d. En caso de efectuar capturas o colectas: especies, cantidad aproximada de individuos o muestras a tomar; y si fueran conservadas: medios de preservación e institución o colección científica donde serán depositadas.



CONTINUACION DE RESOLUCIÓN Nº 87-2017

Artículo 2º: Para la movilización y tránsito de las muestras o ejemplares en todos los casos deberán solicitar ante esta Secretaría los documentos pertinentes: Guía de Origen y Legítima Tenencia (Guía Interna) en el caso de movilización dentro del ámbito provincial; Guía de Tránsito para traslado a jurisdicción federal o hacia otras provincias. En el caso de requerir la movilización del material fuera del país, deberá mencionarse esta condición para la confección de la Guía de Tránsito hacia jurisdicción Federal, y con la presentación de este documento, realizarse las tramitaciones pertinentes ante la Autoridad Nacional.

Artículo 3º: El investigador responsable deberá presentar un informe parcial con periodicidad anual, o en el caso de realizarse captura científica este informe será presentado luego de cada campaña de muestreo consignando los resultados; y un informe final al término del proyecto.

Artículo 4º: El informe parcial deberá ser presentado dentro de los 60 (sesenta) días luego de la campaña o de cumplido el año de la autorización, y contendrá los avances y resultados preliminares consignando como mínimo la siguiente información:

- a. Resumen de las actividades realizadas en el periodo del que se presenta el informe.
- b. Lugar de muestreo, indicando la ubicación geográfica.
- c. Metodología detallando:
 1. Sistema de muestreo.
 2. Artes de colecta, pesca ó captura utilizados.
 3. Duración efectiva del muestreo (horas).
 4. Detalle de colecta o capturas: listado de especies, cantidad de ejemplares capturados discriminados por especie y por arte.



CONTINUACION DE RESOLUCIÓN Nº 87-2017

- d. Destino de los ejemplares.
- e. Resultados Preliminares.
- f. Plan de actividades para el siguiente periodo.

Artículo 5º: El investigador responsable deberá remitir el informe final del proyecto de investigación dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días luego de finalizado el mismo. Este reporte debe incluir la siguiente información:

- a. Resumen: sintetizando objetivos y resultados.
- b. Objetivos: relación de los objetivos generales y específicos.
- c. Área de estudio.
- d. Metodología: Métodos y pruebas estadísticas utilizadas.
- e. Resultados obtenidos.
- f. Discusión y conclusiones: balance y análisis de los resultados obtenidos referidos a los objetivos planteados.
- g. Referencias y anexos.

Artículo 6º: El responsable del estudio se compromete a enviar a esta Secretaría copia de toda publicación que surja como resultado parcial o total de los estudios en cuestión dentro de los 90 (noventa) días de su aparición, a fin de que pueda ser ingresada en la base de datos del Sistema de Información Ambiental de la Provincia. A su vez la Secretaría se compromete a respetar y velar por la autoría intelectual de los informes y trabajos inéditos ante ella presentados. En caso de que se pretenda utilizar la información para difusión, educación o capacitación, esta Autoridad requerirá el consentimiento pertinente, sometiéndose a la decisión de los autores o responsables de la misma.



CONTINUACION DE RESOLUCIÓN N° 87-2017

Artículo 7º: El no cumplimiento de lo previsto en los Artículos 1º al 6º de esta Resolución podrá ser causal de cancelación de la autorización y/o rechazo de nuevas solicitudes, independientemente de las sanciones previstas por esta Secretaría.

Artículo 8º: Por área de Despacho comuníquese lo dispuesto a los investigadores interesados, estructuras de control de esta Secretaría y autoridades concurrentes en el ámbito provincial, regístrese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.